

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO Superintendente Nacional

### **ANEXO**

#### ESTRUCTURA PARA REMITIR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RNA

Campo	Estructura
DNI DEL ARTESANO O REPRESENTANTE LEGAL	8 caracteres. Consignar el número del DNI del artesano o del representante legal cuando se trate de una persona jurídica de la actividad artesanal.
RUC	11 caracteres. Colocar el número de RUC de los sujetos de la actividad artesanal, de obrar dicho dato en el RNA.
SUJETO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	60 caracteres. Indicar si se trata de un artesano o asociación de artesanos o empresa de la actividad artesanal o cooperativa artesanal.
NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	60 caracteres. Consignar los apellidos y nombres del artesano o, en su caso, la denominación o razón social de la persona jurídica de la actividad artesanal.
CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN EN EL RNA	8 caracteres. Colocar el código de inscripción en el RNA.
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RNA	(dd/mm/aaaa). Consignar la fecha de inscripción en el RNA.

Notas:

La información de cada campo deberá estar separada por "pipes" (I).

La denominación de los archivos TXT y ZIP deberá tener el siguiente formato:

MINCETUR\_RNA\_al 01\_MM\_AAAA

Donde:

MM= Mes al que corresponde el envío AAAA= Año al que corresponde el envío

2008453-1

# Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia Nacional de Administración

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 000165-2021-SUNAT/800000

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNAN** FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE **ADMINISTRACIÓN** 

Lima, 5 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 000075-2021-SUNAT/8B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración, mediante el cual se propone dejar sin efecto determinadas designaciones y designar a Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos en la unidad organizacional a su cargo;

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 083-2016-SUNAT/800000 de fecha 2 de setiembre de 2016, se designó a diversos trabajadores como Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia Nacional de Administración;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000075-2021-SUNAT/8B0000 de fecha 20 de octubre de 2021 emitido por la Intendencia Nacional de Administración, se estima conveniente dejar sin efecto algunas designaciones a que se refiere el considerando precedente, y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios/as Institucionales Titulares y Alternos/as en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Nacional de Administración, de los trabajadores que se indican a continuación:

Fedatario Institucional Titular

- PEDRO EDUARDO GUTIERREZ RAMIREZ

Fedatario Institucional Alterno:

- JUAN INES MATOS PEREDA

2.-Designar Fedatarios/ Artículo como Institucionales de la Intendencia Nacional de Administración, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

- SANDRA LETICIA OVKARIC VALDIVIESO
- JORGE LUIS CESPEDES QUISPE

Fedatarios/as Institucionales Alternos/as:

- NANCY ALICIA SALAZAR ZIRENA
- BRUNO LUIGI ORIGONE MONTEVERDE

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

2008305-1

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal I de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000245-2021-MIGRACIONES

Breña. 6 de noviembre del 2021



VISTOS:

El Memorando Nº 001782-2021-ORH/MIGRACIONES de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000120 -2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

# CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe Zonal I de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones MIGRACIONES:

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de las Oficinas de Recursos Humanos,

y Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones— MIGRACIONES. MIGRACIONES, publicado por Resolución Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Designar, a partir del 07 de noviembre de 2021, a la señora CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG en el cargo de confianza de Jefe Zonal I de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional

de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, a del 07 de noviembre de 2021, a la señora CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG en el cargo de Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS Superintendente

2008601-1

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

# **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Confirman Resolución Nº 00273-2021-JEE-LIMA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró improcedente solicitud de nulidad de las elecciones en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura

# RESOLUCIÓN Nº 0889-2021-JNE

Expediente N° CPR.2021000186 LOBITOS-TALARA-PIURA JEE LIMA (CPR.2021000167 CONSULTÀ POPULAR DE RÉVOCATORIA 2021 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 26 de octubre de 2021, debatido y votado el 29 de octubre del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por doña Luz Angélica López Ordinola, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura (en adelante, señora alcaldesa), en contra de la Resolución N° 00273-2021-JEE-LIMA/JNE, del 16 de octubre de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante, JEE), que declaró improcedente la solicitud de nulidad de las elecciones en el referido distrito, en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

Oído: el informe oral.

# PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito del 13 de octubre de 2021, la señora alcaldesa solicitó la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria (en adelante, CPR) realizada, en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, el 10 de octubre de 2021. El pedido fue sustentado en las siguientes causas:
- a. Primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), que establece que se puede declarar la nulidad de las elecciones cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación, para lo cual adujo lo siguiente:
- La CPR no ha sido llevada conforme a lev. pues no existió una debida publicación de los padrones electorales actualizados y depurados para participar en este proceso electoral, hecho que fue puesto en conocimiento del personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), quienes hicieron caso omiso sobre tal irregularidad.
- Existió parcialización por parte del personal de fiscalización del JNE, específicamente de doña Liliana fiscalización del JNE, especificamente de donz \_\_\_\_\_ Gallegos Andrade (quiso decir Liliana Vallejos Andrade); contraviniendo la Ordenanza Municipal 008-2021-MDL-ALC, que regula la propaganda electoral en el distrito de Lobitos, destruyó carteles por la opción "NO" a la revocatoria, hecho que está demostrado con un video de cámaras de seguridad del 8 de octubre de 2021 y capturas de imagen de WhatsApp.
- En las cuatro mesas instaladas en el distrito, los tres miembros de mesa no permanecieron hasta el final del acto electoral, siendo suplantados al momento del escrutinio por terceras personas que el personal de la ONPE había capacitado y llamado vía celular, quienes llegaron en el acto de escrutinio "lo que habría generado la falsificación de las firmas en las actas de escrutinio", por ende, una presunta y sospechosa adulteración de los resultados finales de las actas, por lo que, sobre este extremo, solicitó se realicen peritajes grafotécnicos de las firmas contenidas en las actas electorales.
- b. Literales a y b del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que establecen que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio a) cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; y b) cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; para lo cual adujo lo siguiente:
- Durante todo el proceso electoral fue víctima de ataques en redes sociales y campañas mal intencionadas, hechos que en su oportunidad puso en conocimiento de la fiscalizadora distrital del JNE, doña Liliana Vallejos Andrade; sin embargo, no se tomó ninguna acción, ni se levantó acta alguna dirigida al JEE para conocimiento, lo cual demuestra la falta de imparcialidad por parte de la referida fiscalizadora, más aún si fue esta quien destruyó un panel con la opción "NO" a la revocatoria, demostrado con los elementos probatorios señalados anteriormente.
- En el distrito de Lobitos, pese a ser un distrito pequeño, no hubo una difusión adecuada de la CPR, pues no se indicó a la población las consecuencias y/o ventajas que acarrea revocar a una autoridad. La presencia nula